

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 30 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Hallándose en descubierta del pago de las cantidades que se expresan por suscripción á la *Gaceta Agrícola*, los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, á pesar de las reiteradas excoiciones que al efecto se les han dirigido, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la fecha de esta circular, no quedan saldados los indicados débitos, les impondré por su marcadísima desobediencia al correctivo á qué se harían acreedores.

Asimismo se hace saber á las Corporaciones á quienes pueda interesar que los talones correspondientes al segundo trimestre del año actual pueden satisfacerlos desde luego al representante de la empresa concesionaria D. José Alvarez y Alvarez, habitante en esta capital calle de la Rua núm. 53.
Leon 2 de Setiembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan aduandando en el día de la fecha, por atrasos, la *Gaceta Agrícola*, á saber:

Ayuntamientos.	Importo.	Plas. Cs.
<i>Partido de Astorga.</i>		
Villares	24 68	
Priaranza la Valduerna.	141 08	
Lucillo	24 68	
Truchas	12 34	
San Justo	24 68	

Partido de La Bañeza.

Villamontán	12 34
Sta. Maria del Páramo	12 34
Sta. Elena de Jamúz	37 02
Laguna Dalga	12 34

Partido de Leon.

S. Andrés del Rabanedo ..	12 34
Santovenia la Valdencina ..	12 34
Chozas de Abajo	12 34

Partido de Merias.

Palacios del Sil	24 68
Cabrillanes	24 68
Los Barrios de Luna	24 68

Partido de Riaño.

Ranedo de Valdetuejar	24 68
Oseja de Sajambre	24 68
Cistierna	24 68

Partido de Sahagún.

Villasoldán	12 34
Coa	24 68
Vallecillo	12 34
Sta. Cristina Valmadrigel ..	12 34
El Burgo	12 34
Almanza	40 36
Canalejas	40 36
La Vega de Almanza	37 02
Valdepolo	12 34

Partido de Valencia.

Cubillas de los Oteros	12 34
Ardón	12 34
Valdevimbre	30 34
Villacé	24 68
Castillfalé	147 06
Castrofuerte	12 34
Fresno de la Vega	24 68
Campo de Villavidel	12 34
Corvillo de los Oteros	37 02
Villaver	12 34
Campazas	12 34

Partido de La Vecilla.

La Robla	24 68
----------------	-------

Partido de Ponferrada.

Puente Domingo Florez	12 34
Priaranza	12 34
Páramo del Sil	12 34
Noceda	12 34
Lago de Carucedo	12 34
Igüña	12 34
Fresnedo	12 34
Folgozo de la Rivera	12 34
Castriño de Cabrera	12 34
Beauza	12 34
Bembibre	18 00

Partido de Villafranca.

Trabudelo	12 34
-----------------	-------

Portela de Aguiar	104 38
Oencia	12 34
Balboa	24 68

SECCION DE FOMENTO.

Miura.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Niceto Garro, vecino de Oviedo, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta Gobierno de provincia, en el día 28 del mes de Agosto, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Conchita III*, sita en término común del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio que llaman sierra del turou, y linda á todos rumbos con pastos comunes y al Oeste pertenencias de la mina Registrador; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina *Conchita II*, desde el cual se medirán en dirección E. 400 metros y se fijará la primera estaca, de ésta, en dirección Norte, 300 metros, segunda estaca, de ésta, en dirección O., 400 metros y se fijará la tercera, de ésta, en dirección S. paralela con la *Conchita II* 300 metros para llegar al punto de partida y se cerrará el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Agosto de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—
El Director general, Vicente Santamaría.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Agosto de 1889.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el

abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	26
Racion de cebada de 6,9375 litros.....	0	66
Racion de paja de seis kilógramos.....	0	31
Litro de aceite.....	1	15
Quintal métrico de carbon.....	7	77
Quintal métrico de leña.....	3	98
Litro de vino.....	0	33
Kilógramo de carne de vaca.....	0	98
Kilógramo de carne de cerbero.....	0	94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arrojen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.—F. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Se halla de manifiesto en las casas consistoriales del mismo, el reparto de consumos para el ejercicio corriente, por término de ocho dias hábiles, que comenzará á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de 21 de Junio último.

Vegas del Condado 2 Setiembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Viejo.

Alcaldía constitucional de Murias de Parvedos.

El dia 6 del próximo Setiembre, siguiendo la costumbre de años anteriores, se celebrará en el Puerto de la Magdalena, término de esta villa, la feria titulada de Nuestra Señora, á la que concurren toda clase de ganados, y viene ofreciendo satisfactorios resultados para compradores y vendedores. No se exige ningun impuesto, y se dan pastos gratis á los ganados que concurren en la gran campaña que se halla en las inmediaciones del ferias.

Murias de Parvedos Agosto 29 de 1889.—El Alcalde, Gerardo Mallo.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Encargado el Ayuntamiento de mi presidencia de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito y cumpliendo con cuanto previene la instruccion de 12 de Mayo de 1888, en dias 5, 6 y 7 del próximo mes de Setiembre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de dichas contribu-

ciones y por el primer trimestre del año económico de 1889 á 1890, cuya recaudacion está á cargo de don Bernardo Cavero Mayo, vecino de esta villa, y se advierte que los contribuyentes que en los indicados tres dias dejen de satisfacer sus respectivas cuotas, que al efecto tienen señaladas en los repartimientos aprobados, incurrirán desde luego en los consiguientes recargos.

Laguna Dalga 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Matias Franco.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que el recaudador de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, para cumplir lo que dispone el art. 42 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, me participa, para su anuncio al público, que la recaudacion de las antedichas contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio estará abierta en los primeros 10 dias de Setiembre próximo, á fin de que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas puedan verificarlo sin recargo alguno, advirtiéndoles que una vez espirados los mencionados dias, se librará certificacion de los que resulten morosos para que la Administracion subalterna del partido decreté el apremio procedente contra los mismos.

Trabadelo Agosto 30 de 1889.—Pablo Teijon.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para el ejercicio económico corriente de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que dentro del indicado plazo puedan examinarle los contribuyentes y oñtarlar contra él las reclamaciones que creyeren oportunas, en la inteligencia de que fenecido que sea, no les serán admitidas.

Galleguillos 1.º de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Pomar.

Alcaldía constitucional de Arganza.

El repartimiento de la contribucion de consumos del Ayuntamiento de Arganza, perteneciente al año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del mismo con objeto de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en él.

Arganza 29 de Agosto de 1889.—El Teniente Alcalde, Melchor Baelo.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado para el año económico corriente, se halla expuesto al público en el local de la Secretaria por término de ocho dias, durante los cua-

les pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Santa Marina del Rey Agosto 30 de 1889.—Eugenio Mayo.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos que expresa el párrafo 3.º del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Zotes del Páramo á 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Rafael Cazon.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdueza.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y sal de este Ayuntamiento para el actual año económico formado por la respectiva Junta, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones justas que vieron convenientes, pasados los cuales no serán oídas.

San Esteban de Valdueza á 31 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Tomás Carbaljo.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, en la casa consistorial del Ayuntamiento, por ser el local en el que celebró sus reuniones la Junta repartidora, de conformidad con el art. 89 del Reglamento de 21 de Junio último, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figura, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes acerca de la aplicacion de las cuotas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Llamas de la Rivera 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Rufé Suarez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

En los dias 11, 12 y 13 del mes de Noviembre, se celebrará segun costumbre en esta villa, la antigua y acreditada feria, titulada de San Martin, y el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en su buen deseo de evitar las molestias y entorpecimientos que á los concurrentes ocasionaba en años anteriores, la recaudacion de los derechos é impuestos que han venido satisfaciendo toda clase de ganados, ha acordado que en el presente año, sea libre la entrada y salida de aquellos en la poblacion y plazas del ferias.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Mansilla de las Mulas Agosto 29 de 1889.—El Alcalde, Toribio Valverde.—P. A. del A.: el Secretario, Francisco Leonardo Blanco.

D. Gregorio Lobato San Martin, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Regueras de Arriba y Abajo.

Hago saber: que declarado oficial para todos los efectos legales por Real decreto de 27 de Junio último, el censo practicado en 31 de Diciembre de 1887, en el que figura este distrito municipal con más de 500 y con menos de 800 residentes y habiendo de constar la corporacion municipal de un Alcalde y seis Regidores, con arreglo á la escala del art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento en sesion del dia 25 del actual acordó aumentar un concejal y que habrá de elegirse en el mes de Diciembre de este año.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario. Regueras á 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lobato.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1880 á 81 al 83-84 inclusive, y las de 85-86 y 86-87, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de 15 dias, para los que quieran enterarse y hacer las observaciones que crean convenientes.

Regueras á 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lobato.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama á Felipe Lopez Pisabarro (a) Camuoso, de 14 años de edad, Andrés Lopez Pisabarro (a) Camuoso, de 13 años de edad, hijos de Sinfonino y Ursula, dedicados á la labranza, y Servando Lopez Fernandez (a) Serva, hijo de Fernando y Fernanda, de 11 años de edad, escolar, solteros, naturales y domiciliados en San Adrián del Valle, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice que han ido á la siega á tierra de campos, para que en el término 10 dias se presenten en este Juzgado en horas de audiencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial la busca de los tres expresados sujetos y que se les cite de comparecencia dentro de aquel término, caso de ser habidos como se ha acordado en causa de oficio que se les sigue sobre lesiones.

La Bañeza á 29 de Agosto de 1889.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Tomás de la Pozo.

ANEXIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

El dia 7 de Setiembre á las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo entero, de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad.

Leon 30 de Agosto de 1889.—El primer Jefe, Juan de Valencia.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS								PASTOS					RAMON			BROZAS			Re- sumen do la ta- sacion Post.		
		Maderas			Leñas					Especies de pastado y número de cabezas.					Ta- sacion de los pastos Post.	Especie.	Can- tidad Post.	Ta- sacion Post.	Especie.	Can- tidad Post.		Ta- sacion Post.	
		Especie.	Mo- dos Post.	Ta- sacion Post.	Gruc- sas. Post.	Ta- sacion Post.	Ma- gno. Post.	Ta- sacion Post.	Lanar	Cabezas	Va- cuno.	Ca- ballar, solter o axnal.	Carla.	Época en que ha de verificarse el aprovechamien- to.									
	Garfín y San Bartolomé.....								200	30					Todo el año	210			B	100	50	200	
	Santibañez, San Bartolomé y Carbajal.....								80	20					idem	100			B	100	50	100	
Gradefes.....	idem, idem, idem.....								80	20					idem	100			B	200	100	835	
	Valduvico.....							40	30	280	50	20	8		idem	399			B	400	200	1160	
	Espinosa.....							40	30	300	200	20			idem	705	R	60	45	B	200	100	835
Rioseco de Tapia.....	Rioseco de Tapia.....							60	45	200	300	30			idem	870	R	60	45	B	400	200	1160
	Tapia.....							20	15	100	80	20			idem	315			B	100	80	410	
San Andrés del Rabanado.....	Ferral, San Andrés, Trobajo y Villabalter.....								600	125	40				idem	860			B	1200	600	1460	
	Pobladura.....								100	50					idem	175			B	60	30	205	
	Sariegos.....								300						idem	225			B	150	75	300	
	Carbajal y Valle.....								60	20	10	15			idem	170			B	50	25	195	
	idem.....								260	80	20	15			idem	480			B	100	50	530	
	Santovenia.....								160	40	10				idem	240			B	100	50	290	
Valdefresno.....	Villafeliz.....							24	18	200	70	10			idem	330			B	100	50	398	
	Montejos.....							40	30	800	55				idem	710			B	240	120	880	
Valverde del Camino.....	Valverde del Camino.....							20	15	300					idem	225			B	100	50	290	
	San Miguel.....							16	12	260	40				idem	275			B	60	30	317	
	Vegas del Condado.....							80	60	300	38	32	10		idem	459			B	250	125	644	
	Castro.....							44	33	160		8			idem	152			B	100	50	235	
Vegas del Condado.....	Santa María del Monte.....							200	150	280	80	20	4		idem	462			B	200	100	712	
	Villamayor.....								100	25	12				idem	218			B	100	50	288	
	Cerezales.....							300	225	360	150	42	28		idem	822			B	100	50	1097	
Villalángos.....	Villalángos.....							60	45	300	260	8			idem	777			B	100	50	872	
	Villasanta.....								60						idem	45			B	20	10	55	
Villaquilambre.....	Villanueva del Arbol y Canalejas.....							40	30	200	50				idem	250			B	100	50	330	
Villasabariego.....	Valle y Villacantilde.....							80	60	160					idem	120			B	200	100	280	
	Portilla.....							60	45	200	80	40	4		idem	482	R	60	45	B	100	50	622
	Ircdo y Barrios de Luna.....								200	200	100	4			idem	962			B	400	200	1162	
	Mirantes.....	Roble	2	20					300	100	50	2			idem	631			B	200	100	751	
	Vega de Perros.....							40	30	100	40	30	3		idem	284	R	60	45	B	100	50	409
Barrios de Luna.....	Miñera.....	Roble	4	40					260	10	40	2			idem	381			B	200	100	521	
	Cosera.....								140		30				idem	225			B	100	50	275	
	Mora.....							40	30	140	40	30	2		idem	311	R	40	30	B	60	30	401
	Saguera.....	Roble	2	20					200	80	40	2			idem	476			B	100	50	546	
	Mallo.....							40	30	200	40	50	4		idem	442	R	40	30	B	100	50	552
Cabrillanes.....	La Vega.....							80	60	260	100	50	4		idem	607	R	100	75	B	100	50	742
	Campo.....	Roble	30	300					120	25	25	4			idem	252	R	40	30	B	200	100	682
	Castro.....							100	75	160	50	30	3		idem	349	R	20	15	B	200	100	559
	Andarraso.....	R	2	20					60	17	25				idem	179	R	40	30	B	100	50	279
	Folloso.....	R	2	20				40	30	200	50	40	3		idem	419	R	40	30	B	100	50	549
Campo La Lomba.....	Rosales.....	R	2	20				100	75	200	100	60	2		idem	596	R	40	30	B	200	100	821
	Santibañez de Inicio.....	R	3	30				100	75	100	60	33	5		idem	330	R	40	30	B	100	50	516
	Inicio.....							140	105	240	100	40	4		idem	552	R	60	45	B	200	100	802
	Sena.....	Roble	2	20				60	45	160		40	8		idem	304	R	60	45	B	150	75	489
Láncara.....	Rabanal.....	R	2	20				60	45	100	30	40	4		idem	307	R	40	30	B	100	50	452
	Abelgas.....	R	3	30				160	120	300	80	100	10		idem	833	R	100	75	B	150	75	1133
	Oblanca.....							40	30	100	30	40	4		idem	307	R	100	75	B	100	50	462
	Vegapujín.....							40	30	80	20	40	4		idem	272	R	40	30	B	100	50	382
	Villabandín.....									100	40	60	3		idem	449	R	40	30	B	200	100	579
	Rodicio.....	Roble	2	20				40	30	200	40	70	4		idem	522	R	60	45	B	100	50	667
Murias de Paredes.....	Villanueva.....							100	75	200	60	60	4		idem	522	R	100	75	B	100	50	722
	Sabugo.....	Roble	2	20				40	30	120	45	60	2		idem	428	R	40	30	B	100	50	556
	Barrio.....	R	4	40				80	60	200	60	100	6		idem	688	R	100	75	B	100	50	919

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTHS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Resumen de la ta- sacion				
		Maderas.			Leñas.					Especie de ganado y número de cabezas.						Tasacion de los pastos - Postes.	Especie.	Can- tidad.	Ta- sacion - Postes.	Especie.	Can- tidad.		Ta- sacion - Postes.	Especie.	Can- tidad.	Ta- sacion - Postes.
		Especie.	Medi- cábicos.	Ta- sacion - Postes.	Grue- sas.	Ta- sacion - Postes.	Es- tras.	Es- tras.	Ta- sacion - Postes.	Es- tras.	Es- tras.	Es- tras.	Es- tras.	Es- tras.	Es- tras.											
Palacios del Sil.	Salientes, Salentinos y Valseco.							40	30	400	200	180	6	3	Todo el año	1438	R	200	150	B	300	150	1903			
	Tejedo y Mata de Otero.	Roble		2	20			100	75	180	60	70	3		idem	544	R	40	30	B	200	100	769			
	Cuevas, Matavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado.	R. y A.	30	180			400	300	1000	400	400	9			idem	3177	R	300	225	B	500	250	4112			
	Villarino.							100	75	100	60	60	3		idem	444	R	40	30	B	100	50	599			
Riello.	La Omañuela.							40	30	100	40	40	3		idem	324	R	40	30	B	100	50	434			
	Trascastro.							40	30	100	20	40	4		idem	287	R	40	30	B	100	50	397			
	Riello.							40	30	100		30	6		idem	213	R	20	15	B	100	50	308			
	Curueña y La Urz.	Roble		2	20			120	90	160	160	110	14		idem	997	R	80	60	B	140	70	1237			
	Salce.							80	60	200	100	100	4		idem	762	R	40	30	B	100	50	902			
	Bonella.	Roble		2	20			40	30	100	40	30	2		idem	281	R	40	30	B	100	50	411			
	Guisatecha.							40	30	100	20	20	2		idem	201	R	40	30	B	100	50	311			
	Lariego de Arriba.							80	45	100	25	30			idem	245	R	20	15	B	100	50	355			
	Lariego de Abajo.							40	30	100	20	30	2		idem	241	R	40	30	B	100	50	351			
	Canales y La Magdalena.							40	30	200	100	80	6		idem	688	R	140	105	B	100	50	873			
Soto y Amio.	Quintanilla.							20	15	100		25	2		idem	181	R	60	45	B	100	50	291			
	Villayuste.	Roble		2	20			100	75	200	50	50	12		idem	486	R	60	45	B	200	100	733			
	Robia.							12	9	100	30	30	4		idem	287	R	40	30	B	100	50	356			
	Lago.							100	75	200	50	60	4		idem	502	R	40	30	B	100	50	637			
Valdosamario.	Murias, Valdosamario, La Utrera y Ponjos.	Roble		10	100			300	225	600	400	160	16		idem	1938	R	200	150	B	400	200	2813			
	Garueña.	R		4	40			60	45	100	20	25	2		idem	221	R	40	30	B	100	50	396			
	Villadepan.	R		1	10			40	30	100	40	25	2		idem	261	R	40	30	B	100	50	381			
	Cirujales.	R		4	40			40	30	100	60	30	4		idem	372	R	40	30	B	100	50	522			
	Omañon.	R		1	10			40	30	100	40	25	2		idem	261	R	60	45	B	100	50	396			
	Villar de Omaña.	R		1	10			80	60	100	50	50	4		idem	387	R	60	45	B	100	50	552			
	Villaverde.	R		1	10			40	30	100	20	25	2		idem	221	R	80	60	B	100	50	371			
	Santibañez.							20	15	80	20	30	3		idem	229	R	40	30	B	80	40	314			
	Vegarienza.	Roble		2	20			60	45	100	30	50	3		idem	344	R	80	60	B	200	100	569			
	Manzaneda.	R		2	20			60	45	100	50	20	2		idem	261	R	60	45	B	200	100	471			
Billabino.	Marzau.	R		2	20			80	60	100	60	30	2		idem	321	R	100	75	B	200	100	576			
	Sosas.	R		2	20			80	60	160	60	50	3		idem	449	R	100	75	B	200	100	704			
	Rioscuro, Sosas y Robles.	R. y A.		6	40			120	90	160	90	60	8		idem	644	R	80	60	B	280	140	974			
	Cabcalles de Abajo.	Roble		3	30			100	75	200		80			idem	470				B	200	100	675			
	Sosas de Lacana.	idem		3	30			20	15	180	50	60	5		idem	490	R	12	9	B	40	20	564			
	Rabanal de Abajo.	R		3	30			40	30	100	40	50	4		idem	367	R	12	9	B	100	50	486			
	San Miguel.							100	75	140	40	64	6		idem	459	R	40	30	B	200	100	604			
	Cabcalles de Arriba.							60	45	200	26	80	5		idem	537	R	40	30	B	200	100	712			
	Villasoca.							40	30	160	32	70	2		idem	470	R	40	30	B	200	100	630			
	Lumajo.	Roble		4	40			60	45	280		103	10		idem	672	R	20	15	B	200	100	872			
Alvares.	Santibañez.							100	75	200	80	25			idem	410				B	200	100	585			
	Alvares.							100	75	100	50	70			idem	455				B	200	100	630			
	Santa Maria de Torre.							80	60	100	80	33			idem	367				B	150	75	502			
	Puibueno, Mataveneros y Fonfría.							200	150	300	150	55			idem	745				B	300	150	1045			
Barrios de Salas.	Granja de San Vicente.							100	75	300	150	60			idem	765				B	200	100	940			
	Villar de los Barrios y Barrios de Salas.							300	225	400	200	45			idem	880	R	160	120	B	400	200	1425			
	Losada.	Roble		3	30					120	110	10	2		idem	356	R	40	30	B	100	50	466			
	Voces.									200	50	16			idem	314	R	40	30	B	50	25	369			
Castrillo de Cabrera.	Cabañas-raras.							100	75	300	20	10	20		idem	395	R	80	60	B	200	100	600			
	Noceda.	Roble		2	20			100	75	160	50	30			idem	240	R	100	75	B	100	50	560			
	Castrillo.							100	75	160	100	60			idem	560	R	100	75	B	200	100	810			
	Castrohinajo.							60	45	100	100	40	12		idem	471	R	60	45	B	100	50	611			
Castrillo de Cabrera.	Nogar.	Roble		1	10			80	45	160	80	20			idem	360	R	60	45	B	150	75	535			
	Saceda.							100	75	100	40	20			idem	235	R	100	75	B	100	50	435			
	Odollo.	Roble		4	40			100	75	200	150	90			idem	810	R	100	75	B	200	100	1100			